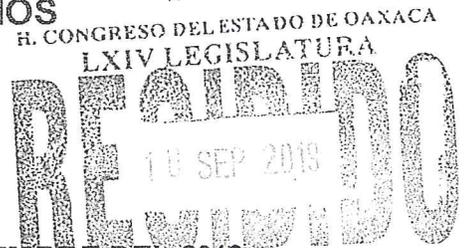




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



**SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**

Asunto: El que se indica  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/151/2019** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

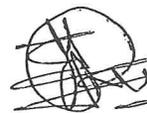
Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 10 de septiembre del 2019 en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.





**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE: CPGA/151/2019**  
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/151/2019**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Que la comunidad de El Coyul perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, tiene la denominación política de Núcleo Rural, tal como consta en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1093/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente CPGA/151/2019, que contiene:

- a) Oficio de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, por el cual solicita al





Congreso del Estado, la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de El Coyul.

**CUARTO.** - Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1665-A\*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente CPGA/151/2019, con la documentación siguiente:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad El Coyul, perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.
- b) Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve.
- c) 70 fotocopias simples de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral en las cuales consta el nombre de la comunidad de El Coyul.
- d) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad tales como: escuela primaria, preescolar, cocina comunitaria, pavimentación de calles, iglesia catolica, sistema de agua potable, tanque de almacenamiento de agua pluvial, tienda comunitaria, panteón de la comunidad y cancha deportiva.
- e) Fotocopias simples del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 1 agosto de 2015, en cual se publica el Decreto 1277 mediante el cual se declara la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad El Coyul perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.
- f) Censo comunitario de la localidad El Coyul certificado por la Secretaria Municipal del Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.
- g) Croquis de macro y micro localización de la comunidad El Coyul perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.
- h) Oficio de fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por los representantes del Núcleo Rural de El Coyul, por el cual solicitan al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, se apruebe en sesión de cabildo la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de su comunidad.



- i) Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad de votos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de El Coyul.
- j) Oficio de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, por el cual solicita al Congreso del Estado, la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de El Coyul.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

**TERCERO. -** El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la categoría administrativa que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia de Policía que ha realizado el Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, respecto a la comunidad de El Coyul, se encuentra apegado a la normatividad.

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

- ...
- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley".

**CUARTO.** - El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

*"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso".*

**QUINTO.-** El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

*"ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

*I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*

*II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y*

*III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía".*

En este sentido, obra en el expediente:

- ✓ Censo comunitario certificado por la Secretaria Municipal de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.



- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, de fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve, por la cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de El Coyul.
- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado el once de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de El Coyul.

**SEXTO.-** De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

**SÉPTIMO. -** En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos de la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía. En efecto como se menciona en los documentos con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía para la localidad de El Coyul.

Así también obra en el expediente de estudio el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, de fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de El Coyul.

El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de El Coyul, esta se aprueba plenamente con el Acta de Cabildo de fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve, pues del contenido de dicha Acta de



Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia de Policía y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada El Coyul, perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad del Municipio hacia la comunidad, para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de El Coyul perteneciente a San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

#### DICTAMEN:

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de El Coyul perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad El Coyul perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE YAUTEPEC**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 5 ...		
6. San Juan Lajarcia	...	...
...	...	...
El Coyul	...	Agencia de Policía
Del Municipio 7 al 12 ...		

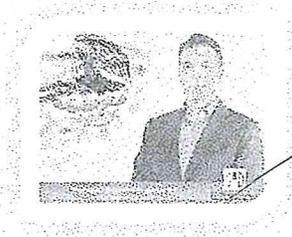
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2019.**

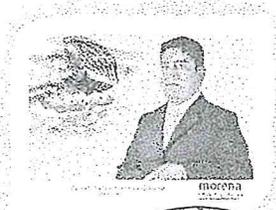
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE



DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/151/2019.